A las solicitudes se acompañará:

- a) Proyecto técnico de la obra y de las instalaciones programadas.
- b) Hoja de inscripción previa en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, cuando así lo requiera la legislación vigente.

Quinto.—Los auxilios técnicos gratuitos a que hace referencia el artículo quinto del Real Decreto 2454/1980 podrán ser facilitados por el IRYDA, dentro de las limitaciones establecidas en las disposiciones vigentes, cuando la Jefatura Provincial correspondiente disponga de personal técnico calificado.

Sexto.-Examinada la solicitud, así como los documentos a Sexto.—Examinada la solicitud, así como los documentos a que se refiere el apartado cuarto, y comprobado si reúnen las condiciones técnicas y demás características necesarias para la concesión de los auxilios económicos, el Jefe provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, si lo encuentra conforme, y en el caso de que se solicite préstamo, remitirá a la Entidad financiera que haya aceptado estudiar la concesión del mismo uno de los ejemplares de la solicitud, acompañado de un informe en el que se haga constar la procedencia de aplicar e las mejoras provectadas los auxilios estacedencia de aplicar a las mejoras proyectadas los auxilios esta-blecidos en el Real Decreto 2454/1980, indicando la cuantía del presupuesto aprobado.

Séptimo.-Si del estudio de la documentación aportada se deduce que no procede la aplicación del Real Decreto 2454/1980, lo que se refiere a la posible concesión tanto de crédito por parte de la Entidad financiera como de subvención directa por parte del IRYDA, se desestimará la solicitud, procediendo a la devolución de dicha documentación al interesado.

Octavo.—La concesión y el pago de las subvenciones reguladas en el apartado a) del artículo sexto del Real Decreto 2454/1980 quedarán supeditados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Petición por la Entidad financiera del compromiso de pago de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo del citado Real Decreto, a cuyo efecto deberá indicar el importe del préstamo y sus condiciones.

b) Concesión del préstamo por la Entidad financiera correspondiente.

c) Ejecución de las obras en los plazos previstos y de actuerdo con el proyecto aprobado.

d) Solicitud por la Entidad financiera al vencimiento de cada una de las anualidades, del abono de las subvenciones.

Noveno.-Por causas justificadas y previa solicitud de los interesados a la oficina del Instituto en la provincia que corresponda podrán autorizarse, con la conformidad de la En-tidad financiera, ampliaciones en los plazos de iniciación y terminación de las obras, sin alterar la cuantía de las subvenciones acordadas.

Cualquier modificación autorizada en la ejecución de las obras que suponga reducción en su presupuesto implicará la correspondiente reducción de las subvenciones que corresponde abonar al Instituto.

Décimo.—Cuando la terminación de las obras esté autorizada para fecha posterior a alguna de las entregas previstas en el artículo séptimo del Real Decreto 2454/1980, el pago de estas a la Entidad financiera será a cuenta y tendrá el carácter de provisional, y en el caso de que no se cumpliesen las condiciones establecidas en el punto uno, c), del apartado octavo, deberán ser reintegradas al IRYDA por la citada Entidad con sus intereses correspondientes, no adquiriendo firmeza los citados pagos y compromisos posteriores hasta que el IRYDA certifique la terminación de obra.

Undécimo.—En el caso de otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el apartado b) del artículo sexto del Real Decreto los expedientes se tramitarán de acuerdo con las normas actualmente vigentes en el IRYDA para la concesión de auxilios económicos.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Energía, de Agricultura y Pesca, de Economía y Comercio y de Hacienda.

M° DE INDUSTRIA Y ENERGIA | M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 9 de junio de 1981, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnologia, por la que se delegan determinadas funciones al Subdirector general de Diseño, Calidad Industrial y Medio Ambiente. 13841

El Real Decreto 2000/1980, de 3 de octubre, sobre reorganización del Ministerio de Industria y Energia, crea la Subdirección General de Diseño, Calidad Industrial y Medio Ambiente, dependiente de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnologia, siendo aconsejable la delegación de determinadas facultades en el citado Subdirector general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro.

En consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El Subdirector general de Diseño, Calidad Industrial y Medio Ambiente queda facultado por delegación permanente, y en tanto no sea revocada en forma expresa, para despachar y resolver los asuntos atribuidos directamente a la competencia del Director general, relativos a materias que comprende dicha Subdirección General.

No obstante, el Director general podrá recabar en todo mo-mento para su resolución cualquier expediente, cuestión o asunto, sea cual fuere el estado de tramitación en que se en-

Segundo -Las comunicaciones y resoluciones que sean suscritas por delegación expresarán esta circunstancia en la antefirma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1981.-El Director general, Juan Luengo

Sr. Subdirector general de Diseño, Calidad Industrial y Medio Ambiente.

ORDEN de 28 de mayo de 1981 por la que se dicta norma de calidad para el comercio exterior 13842 del arroz

Ilustrísimos señores:

La norma de calidad para el comercio exterior del arroz establecida por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1977, viene siendo aplicada desde su publicación en las operaciones de exportación e importación.

La experiencia adquirida durante los tres años de su aplicación aconseja acomodar en lo posible las exigencias de la norma a la realidad de la producción y del comercio exterior y reunir las modificaciones aportadas en un solo texto.

En su virtud, oído el sector y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Pesca, este Departamento ha tenido a bien dictar la siguiente norma de calidad para dicho cereal:

I. NORMA TECNICA

1.1. Definición del producto.

La presente norma se refiere a los granos maduros procedentes de las variedades (cultivares) de la especie •Oryza sativa L..

Se aplicará a las siguientes elaboraciones y tipos:

1.1.1. Elaboraciones:

A) Arroz descascarillado o cargo: Es aquel cuyos granos, procedentes del «arroz cáscara», maduro, están desprovistos solamente de su cúbierta exterior o cascarilla (glumas y glumillas) conservando el pericarpio, al que debe su color característico.

B) Arroz b'anco: Es aquel cuyos granos, maduros, están desprovistos total o parcialmente de las cuticulas del pericarpio y que presenta color más o menos blanco, pero siempre uniforme.

C) Arroz sancochado o parboiled: Es aquel cuyos granos, de arroz cáscara o cargo, han sido sometidos a un proceso hidrotérmico seguido de secado, y que son susceptibles de posterior elaboración, adquiriendo una coloración característica.